



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	1100131030192021-00126-00

Conforme a las actuaciones obrantes en el expediente judicial, el despacho,

RESUELVE

1. Téngase en cuenta que los intentos por notificar al demandado Iván Camilo Torres Camacho resultaron infructuosos, toda vez que no se encontraron los correos electrónicos en los cuales éste recibiría notificaciones personales.

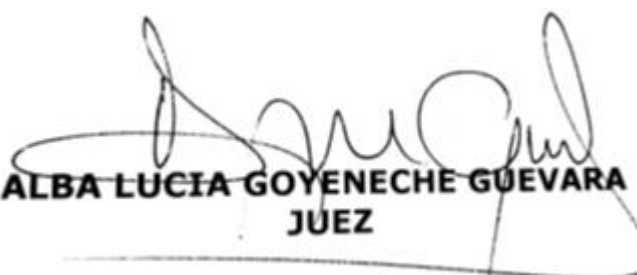
2. Como consecuencia de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que continúe con los trámites de notificación de dicho demandado en la dirección física establecida en el escrito subsanatorio de demanda, atendiendo las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P.

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado Jorge Humero Ruiz Díaz, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, acreditar el acuse de recibo y su fecha frente a las documentales enviadas a dicho extremo procesal.

4. Se requiere al demandado Jorge Humero Ruiz Díaz para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, acredite su condición de abogado, o actúe por medio de tal profesional del derecho, por ser de mayor cuantía el asunto de la referencia, allegándose el escrito de contestación de demanda y excepciones perentorias dentro del término legalmente establecido, teniendo en cuenta para ello la fecha de notificación del auto admisorio de demanda.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27/05/2021_____ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 091

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria